CERTIFICACION

_ ıfrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despacho de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución No. 465-2002, que literalmente dice:

"RESOLUCION No. 465-2002.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de octubre del dos mil dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de agosto del dos mil dos, por el Abogado LEONIDAS ROSA BAUTISTA, en su carácter de Apoderado Legal de la ASOCIACION KATALYSIS RED MICROFINANCIERA DE CENTRO AMERICA (RED KATALYSIS), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la ASOCIACION KATALYSIS RED MICROFINANCIERA DE CENTRO AMERICA (RED KATALYSIS), se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Art. 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACION KATALYSIS RED MICROFINANCIERA DE CENTRO AMERICA (RED KATALYSIS), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION KATALYSIS RED MICROFINANCIERA DE CENTRO AMERICA

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1.- Con la denominación de KATALYSIS RED MICROFINANCIERA DE CENTRO AMERICA, que se podrá abreviar como RED KATALYSIS, se constituye una asociación de representación, asistencia técnica y otros servicios microfinancieros, de carácter civil, privada, sin fines de lucro, duración indefinida y la que se regirá por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- El domicilio legal de la organización será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, Centroamérica, y podrá establecer filiales, sucursales, agencias u oficinas de representación en cualquier lugar del territorio nacional.

CAPITULO II

OBJETIVOS. OBJETIVO GENERAL

Artículo 3.- Estimular el crecimiento continuo y el fortalecimiento de las Organizaciones de Microfinanzas asociadas, aplicando los principios, valores y estándares de operación de Katalysis Internacional, y como una red, coadyuvar en la aplicación las normas de calidad y estándares de la industria de Microfinanzas en Centro América, contribuyendo a su desarrollo continuo.

FINES Y OBJETIVOS ESPECIFICOS

Artículo 4.- Son fines y objetivos específicos de la organización: a) Estimular y fortalecer la industria microfinanciera en la región centroamericana. b) Promover el diálogo y debate sobre la problemática de las microfinanzas, a nivel regional e internacional. c) Establecer vínculos con instituciones especializados que tengan intereses comunes e impulsar la cooperación interinstitucional con asociaciones similares de la Región. d) Estimular la aplicación de disciplinas financieras, el uso de indicadores de eficiencia y en general las mejores prácticas de la industria de las Microfinanzas. e) Profundizar la intermediación financiera en procura de la mayor cobertura de clientela a nivel centroamericano. f) Representar a sus entidades socias frente ante a entidades públicas y privadas de carácter regional e internacional.

Artículo 5.- Para el logro de sus fines y objetivos, la asociación podrá realizar las siguientes actividades con sus organizaciones miembros indicadas de manera ilustrativa y no limitativa: a) Orientar a sus organizaciones asociadas sobre los marcos

normativos de supervisión y de carácter económico y financiero que se produzcan en los países de la región centroamericana. b) Priorizar el desarrollo de la intermediación financiera y servicios complementarios tanto en el área urbana como rural. c) Difundir y promocionar los productos y servicios financieros desarrollados por los compañeros. d) Estimular el desarrollo de programas de capacitación, adiestramiento y formación de recursos humanos en las áreas de interés de los compañeros. e) Impulsar en forma directa o mediante la creación de entidades especializadas la entrega de servicios técnicos, de capacitación, financiamiento y otros requeridos por sus socios miembros. f) Promover el diálogo y debate sobre la problemática, las tendencias, los retos y oportunidades en la industria microfinanciera entre la RED KATALYSIS, los miembros de la RED KATALYSIS y la industria microfinanciera en general. g) Solicitar y aceptar auxilios, subvenciones, donaciones, herencias o legados para la promoción de las microfinanzas, sin comprometer los valores y estándares de la RED KATALYSIS. h) Afiliarse a organismos nacionales, regionales e internacionales que le permitan el cumplimiento de sus objetivos y la de sus miembros. i) Representar a las entidades compañeras (miembros) ante los gobiernos, organismos de financiamiento internacional y industria microfinanciera internacional. j) Cualquier otra actividad relacionada con sus fines y objetivos.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS. DE LA CLASE DE ASOCIADOS

Artículo 6.- Los asociados de la RED KATALYSIS podrán ser: a) Compañeros, b) Probatorios, c) Honorarios.

DE LOS ASOCIADOS COMPAÑEROS

Artículo 7.- Serán asociados compañeros de la RED KATALYSIS las organizaciones independientes, que ofrecen servicios microfinancieros en la región centroamericana, que suscriban el acta de constitución o que se afilien con tal calidad posteriormente una vez transcurrido el período a que se refiere el artículo 13.

Artículo 8.- Las Organizaciones comprendidas en esta categoría serán todas aquellas organizaciones especializadas y concentradas en el área de Microfinanzas, que han demostrado aplicación de las mejores prácticas de la Industria de Microfinanzas y que cuentan con planes claros de expansión y crecimiento sostenido de nuevos clientes.

Artículo 9.- La calidad de asociado compañero se pierde por las siguientes causas: a) Cuando no se observe el cumplimiento de los valores, los criterios y estándares definidos por la RED KATALYSIS. b) Por el incumplimiento de los deberes y obligaciones. c) Cuando la Organización por voluntad propia decide retirarse de la RED KATALYSIS. d) Por cierre de operaciones.

Artículo 10.- La renuncia de un asociado compañero será interpuesta por escrito ante la Junta Directiva, quien la resolverá de inmediato e informará de la misma ante la próxima Asamblea General.

Artículo 11. La separación de un asociado compañero será acordada por la Asamblea General por cualquiera de las siguientes causas: a) Violación de los presentes Estatutos. b) Incumplimiento de sus obligaciones con la asociación. Previamente a la resolución para separar a un Asociado Compañero, se le informará por escrito la(s) falta(s) específica(s) que se le imputa(n), concediéndole un plazo de treinta días (30) contados para responder por escrito.

Artículo 12.-Pérdida de la calidad de asociado, se acordará con el mismo, el destino de sus aportaciones, y en su caso, la forma de devolución de las mismas sin que se afecten los intereses económicos de la organización.

DE LOS ASOCIADOS PROBATORIOS

Artículo 13.- Serán Asociados Probatorios de la RED KATALYSIS las organizaciones que desean ser miembros de la Red, reúnan los requisitos establecidos en el artículo 7 de los presentes estatutos, se sometan por un período de un año a una evaluación sobre el cumplimiento de los valores y prácticas del compañerismo de la RED KATALYSIS, acordados mediante un Memorando de Entendimiento firmado entre la Red y el Asociado.

Artículo 14.- La calidad de Asociado Probatorio se pierde por las siguientes causas: a) No-adherencia a las normas del Memorando de Entendimiento del Compañerismo. b) Por el incumplimiento de los deberes y obligaciones. c) Cuando no se observe el cumplimiento de los valores, los criterios y estándares definidos por la RED KATALYSIS; y, d) Cuando la Organización por voluntad propia decida retirarse de la Red. Previamente a la resolución para separar a un Asociado Probatorio, se le informará por escrito la(s) falta(s) específica(s) que se le imputa(n), concediéndole un plazo de treinta días (30) contados para responder por escrito.

Artículo 15.- Son aplicables a los asociados probatorios lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 de estos estatutos.

DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS

Artículo 16.- Son Asociados Honorarios Katalysis Internacional, Inc., domiciliada en la ciudad de Stockton, California, con derecho a voz y voto. Así mismo podrán ser asociados honorarios las entidades jurídicas regionales o extraregionales que propician el fortalecimiento de la industria microfinanciera y los valores del compañerismo. La Asamblea General aprobará la aceptación de los asociados honorarios y determinará el alcance del derecho a voto de cada una de los mismos.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 17.- Son obligaciones de los Asociados: a) Promover y aplicar la Misión y Visión del compañerismo de la RED KATALYSIS. b) Cumplir con sus compromisos económicos con la RED KATALYSIS. c) Cubrir los costos totales o parciales relacionados con los servicios y la participación en programas de la RED KATALISYS. d) Aplicar y respetar el Código de Etica de

la RED KATALISYS aprobado por la Asamblea General. e) Promocionar y divulgar la RED KATALYSIS en foros y eventos internacionales. f) Entregar en forma puntual a la RED KATALYSIS o su delegado los informes financieros, estadísticos, y programáticos que le sean solicitados. g) Pagar cuota de membresía fijada por la Asamblea General.

Artículo 18.- Son derechos de los Asociados: a) Representación ante los distintos sectores de la comunidad regional e internacional tantos pública como privada. b) Acceso a capacitación y asistencia técnica especializada y puntual en microfinanzas. c) Acceso a intercambios de experiencias entre los miembros de la RED KATALYSIS y a nivel extra regional. d) Apoyo en la movilización de recursos tanto de capital e inversión, como de investigación e innovación institucional de las Organizaciones Compañeras y la RED KATALYSIS. e) Certificación sobre la Excelencia al desempeño de Katalysis Internacional. f) Acceso a la información estadística conjunta de la RED KATALYSIS y las tendencias de la industria microfinanciera de Centro América y del resto del mundo. g) Promoción dentro de la RED KATALYSIS y a nivel internacional. h) Representación en la Junta Internacional Directiva de Katalysis Internacional. i) Participación en la Junta Directiva y Comités de la RED KATALYSIS. j) Participación en la Asamblea General con derecho a voz y voto.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 19.- La dirección y vigilancia de la organización estará a cargo de los siguientes órganos: a) La Asamblea General de asociados. b) La Junta Directiva; y, c) La Junta de Vigilancia.

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 20.- La Asamblea General de asociados es la autoridad máxima de la organización y expresa la voluntad colectiva de la misma. La Asamblea General podrá reunirse en forma ordinaria o extraordinaria de acuerdo a lo establecido el reglamento en estos Estatutos.

Artículo 21.- Un número no inferior al treinta por ciento (30%) de las asociadas siempre y cuando éste no sea menor a cinco entidades, podrá pedir por escrito en cualquier tiempo al Presidente que convoque a asamblea general para resolver los asuntos que se indiquen en la petición. Si el Presidente no hiciere la convocatoria en el término de quince días, se elevará la petición a la Junta de Vigilancia, la cual deberá efectuar la convocatoria de inmediato.

Artículo 22.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá para tratar los asuntos siguientes: a) Conocer el resultado de las actividades y programas realizados, los avances de la industria de las microfinanzas a nivel regional e internacional. b) Aprobar el Balance General, Estado de Resultados y demás estados financieros complementarios. c) Elegir o separar a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. d) Aprobar el Plan Operativo y Presupuesto Anual. e) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados. f) Cualquier otro asunto que no sea competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 23.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: a) La modificación de los Estatutos. b) El ingreso de un nuevo compañero. c) La separación de un compañero. d) La enajenación de bienes raíces de la asociación; y, e) La disolución de la Asociación.

Artículo 24.- La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse por lo menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán sesionar cuando sea necesario de acuerdo con Artículo 27.

Artículo 25. La convocatoria a Asamblea General deberá indicar: a) El tipo de asamblea. b) La agenda a desarrollar. c) El lugar, fecha y hora de la celebración, la cual se convocará con suficiente anticipación.

Artículo 26.- La Asamblea podrá modificar la agenda por simple mayoría, siempre que los asuntos a tratar correspondan al tipo de asamblea que se celebre.

Artículo 27.- El quórum requerido para la instalación de la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria será la mitad más uno de los asociados. Las Asambleas Generales Extraordinarias se requerirán los dos tercios para poder reunirse en primera convocatoria. En caso de no reunirse el quórum requerido en cada tipo de asamblea, se convocará por segunda vez, y en este caso la asamblea funcionará con el número de asociados que asistan, siempre que no sea inferior al veinticinco por ciento (25%) del total de asociados. La primera y segunda convocatoria podrán hacerse simultáneamente, siempre y cuando entre la fecha señalada para la celebración de la asamblea exista cuando menos un día de diferencia.

Artículo 28.- Las decisiones de la Asamblea Extraordinaria en cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 25 requerirán una mayoría de dos tercios.

Artículo 29.- Cuando la Asamblea General se instale en primera convocatoria, las resoluciones se tomarán por simple mayoría, y en la segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán por las dos terceras partes de los asociados presentes.

Artículo 30.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o el que haga sus veces, y actuará como Secretario el de la misma Junta Directiva. No obstante, si la Asamblea lo estima conveniente, podrá nombrar como Presidente o Secretario de la misma a otro asociado.

Artículo 31.- Cada asociado tendrá derecho a un voto por certificado de aportación. El voto podrá ser ejercido personalmente por el tenedor del certificado o por representación otorgada a otro asociado, mediante simple carta dirigida a la Junta Directiva. Ningún asociado podrá ostentar más de una representación en la Asamblea General.

Artículo 32.- Las votaciones en Asamblea General podrán ser secretas, nominales o por aclamación, según lo decida la misma asamblea. Los escrutinios en las asambleas serán presentados por el Secretario de las mismas.

Artículo 33.- Todas las resoluciones de la Asamblea General se consignarán en acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario de la misma.

Artículo 34.- Previo a la Asamblea General, todos los asociados de la Red tendrán derecho en cualquier momento razonable de inspeccionar y obtener copias de registros y documentos relativos a las operaciones de la Organización.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35.- La Junta Directiva de la organización estará integrada por un mínimo de cinco miembros, organizados de la siguiente manera: a) Un Presidente; b) Un Vice-Presidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero; y, e) Los Vocales que la Asamblea estime conveniente.

Artículo 36.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 37.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser mayor de edad; y, b) Ser una persona de reconocida honorabilidad, probidad y experiencia en la industria microfinanciera.

Artículo 38.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y cuidar que se cumplan los presentes Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General. b) Dirigir y administrar las operaciones económicas y financieras de la asociación. c) Nombrar a un(a) Gerente para administrar las operaciones administrativa de la RED KATALYSIS y fijar las funciones del mismo. d) Supervisar el plan operativo y presupuesto anual de la asociación. e) Fijar las políticas operativas. f) Recomendar el ingreso de nuevos asociados. g) Aprobar el gravamen de bienes muebles e inmuebles de la asociación. h) Dictar los reglamentos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la asociación. i) Presentar a la Asamblea General el Balance General, Estado de Resultados y demás estados financieros complementarios. j) Cualesquiera otra atribución de dirección o administración que no sea atribución de la Asamblea General; y, k) Nombrar comités especiales de trabajo.

Artículo 39.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez trimestralmente y extraordinariamente cuando se considere necesario. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 40.- Se considerará dimitente el miembro de la Junta Directiva que sin causa justificada faltare a tres sesiones consecutivas y cuatro no consecutivas. Las vacantes temporales que ocurran en la Junta Directiva serán cubiertas por los vocales por su orden, a excepción del Presidente, cuya vacante la llenará el Vice-Presidente.

Artículo 41.- La responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva en las resoluciones de la misma será solidaria. Los votos disentidos serán consignados en el acta correspondiente.

Artículo 42.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Convocar y presidir la Asamblea General de los asociados y las sesiones de la Junta Directiva; b) Autorizar con el Secretario las actas de la Asamblea General y las sesiones de la Junta Directiva; c) Representar judical y extrajudicalmente a la organización, con facultades para otorgar poderes; d) Suscribir los informes que la Junta Directiva presente a la Asamblea General; e) Autorizar la emisión de títulos-valores conjuntamente con el Tesorero o el Gerente; f) Rendir un informe anual de las operaciones a la Asamblea General; g) Establecer el año para el ejercicio fiscal; y, h) El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 43.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o permanente; y, b) Colaborar con el Presidente en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 44.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de acta de la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General de las sesiones de la Junta Directiva; c) Llevar el libro de registro de asociados y certificados de aportación; y, d) Cualquier otra función afín a la naturaleza del cargo.

Artículo 45.- Son atribuciones del Tesorero: a) Autorizar con su firma y la del Presidente los títulos que emita la organización; b) Llevar registro y control de las operaciones de tesorería de la organización; c) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el movimiento económico y financiero de la organización; y, d) Cualquier otra actividad usualmente manejada por una tesorería.

Artículo 46.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir de acuerdo con su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva que se ausente temporal o definitivamente; y, b) Desempeñar cualquier otra actividad que le asigne la Junta Directiva.

JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 47.- La Junta de Vigilancia está integrada por tres miembros que durarán en sus funciones un año, y podrán ser reelectos.

Artículo 48.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia: a) Vigilar que los Miembros Compañeros mantengan los estándares y valores de la RED KATALYSIS; b) Supervisar todas las operaciones económicas y financieras de la asociación; c) Practicar u ordenar que se practiquen auditorías y supervisiones por lo menos una vez al año, tanto de la parte económico-financiera de la organización como de los estándares y valores, que garanticen los principios del compañerismo; d) Comprobar la exactitud de los inventarios y verificar la valoración de los activos; e) Comprobar la autenticidad y legalidad de los títulos valores extendidos a favor de la asociación; y, f) En general, ejercer las funciones de control, supervisión y vigilancia de la asociación, así como cualquier otra atribución derivada de estos Estatutos.

Artículo 49.- En el término de ocho días después de su elección, en su primera sesión, la Junta de Vigilancia deberá organizarse internamente, nombrando en su seno un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 50.- La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al trimestre y extraordinariamente cuando se considere necesario.

Artículo 51.- La Junta de Vigilancia será solidariamente ponsable con la Junta Directiva, cuando no ejecute las atribuciones en estos estatutos, los reglamentos y la ley.

Artículo 52.- La Junta de Vigilancia no podrá intervenir en los actos meramente administrativos que corresponden a la Junta Directiva o al Gerente.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO

Artículo 53.- El patrimonio de la asociación será variable y estará constituido por: a) Las aportaciones de los Asociados Compañeros y Honorarios; b) Las donaciones, herencias y legados que reciba; y, c) Los excedentes no distribuidos y las reservas acumuladas. Siendo una organización sin fines de lucro como establece el artículo 1, la organización no puede distribuir excedentes.

Artículo 54.- El monto inicial de las aportaciones de la RED KATALYSIS será de US$ 2,000.00 o su equivalente en Lempiras y estará constituido por los certificados de aportaciones obligatorias que deberán suscribir y pagar los Asociados Compañeros y Honorarios suscriptores del Acta de Constitución en proporción a su número. Este monto inicial se incrementará por las aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea General para los asociados fundadores y los que se involucren posteriormente como asociados Compañeros u Honorarios.

Artículo 55.- Las aportaciones obligatorias no devengarán intereses ni percibirán excedentes.

Artículo 56.- Los asociados podrán efectuar aportaciones voluntarias como un capital complementario de la organización.

Artículo 57.- Los certificados de aportaciones voluntarias devengarán los intereses que fije la Junta Directiva.

Artículo 58.- La transferencia de certificados de aportaciones deberá ser aprobada por la Asamblea General.

Artículo 59.- La reserva legal de la organización estará constituida por los excedentes netos que se determinaren después de haber cubierto los costos operativos y financieros.

Artículo 60.- Las pérdidas que sufra la organización en el ejercicio de sus operaciones se cargarán a la reserva legal; y si tal reserva no alcanza a cubrir las pérdidas, éstas se cargarán al capital social.

CAPITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 61.- Los miembros asociados han acordado que Katalysis Internacional, Inc., entidad impulsora y promotora de la filosofía del Compañerismo en la Región Centroamericana, sea miembro honorario de KATALYSIS RED MICROFINANCIERA DE CENTRO AMERICA, como ente asesor, certificador de la RED KATALYSIS y miembro integrante de la Junta Directiva.

Artículo 62.- En todo lo no contemplado en los estatutos, se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente de la República de Honduras.

Artículo 63.- Estos estatutos sólo podrán ser reformados por resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria por dos terceras partes de los asociados presentes.

Artículo 64.- Los presentes estatutos aprobados por la Asamblea General constitutiva celebrada el veintiséis de abril del año dos mil dos, entrarán en vigencia al ser aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 65.- Esta Organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del Gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 66.- La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Artículo 67.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La ORGANIZACION KATALYSIS RED MICROFINANCIERA DE CENTRO AMERICA (RED KATALYSIS) se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras, quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del gobierno con las que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

TERCERO: Previo a extender la certificación de la presente Resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta lempiras, conforme al artículo 33 del Decreto 194-2002, que contiene la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social.- NOTIFIQUESE: (f) JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA. (f) JOSE OSWALDO GUILLEN, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de octubre del dos mil dos.

JOSE OSWALDO GUILLEN
SECRETARIO GENERAL

29 O. 2002